

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales MANAGUA



AÑO XLIX Managua, D. N., Martes 7 de Agosto de 1945 N9 164

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Consejos Extraordinarios de Ministros . Pág. 1617

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase una disposición de la Junta Local de Beneficencia de Corinto 1619

Restablécese por el término de dos años los efectos de los Estatutos de la "Cruz Roja Nicaragüense". 1620

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nombramiento 1620

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Emitanse timbres fiscales 1620

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Estatutos de la Sesiedad Cooperativa Anónima Cafeteros de Nicaragua 1621

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos 1628

SECCION JUDICIAL

Remates 1629

Títulos Supletorios. 1629

Terrenos Municipales. 1631

Declaratoria de Herederos 1632

Citación 1632

Citación de Procesados 1632

PODER EJECUTIVO

CONSEJO EXTRAORDINARIO DE MINISTROS

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del día tres de Agosto de mil novecientos cuarenticinco, reunidos en Casa Presidencial los infrascriptos Secretarios de Estado: Doctor Modesto Salmerón, Ministro de Gobernación y Anexos por la ley; doctor Mariano Argüello Vargas, Ministro de Relaciones Exteriores; don Vicente Zamora B., Ministro de Hacienda y Crédito Público por la ley; doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Instrucción Pública y Educación Física; don Alejandro Abaunza Espinosa, Ministro de Fomento y Obras Públicas; General José María Zelaya

Cardoza, Ministro de Agricultura y Trabajo; Coronel G. N. Francisco Parajón, Ministro de la Guerra, Marina y Aviación por la ley y don José Benito Ramírez, Secretario de la Presidencia, previa citación del Excelentísimo señor Presidente de la República General A. Somoza, quien preside este Consejo Extraordinario de Ministros, resolvieron emitir el siguiente decreto:

El Presidente de la República,

Por cuanto;

Nicaragua debe dar cumplimentô a las resoluciones adoptadas en la "Conferencia Iuteramericana sobre los problemas de la Guerra y de la Paz", celebrada en la ciudad de México del 21 de Febrero al 8 de Marzo de 1945;

Por cuanto:

del espíritu y de la letra de varias resoluciones adoptadas en dicha conferencia, la República está obligada: a "alcanzar, a la mayor brevedad posible, la aspiración común de las Repúblicas Americanas de encontrar fórmulas prácticas internacionales Para Reducir las Barreras de Toda Indole que Dificultan el Comercio entre las Naciones".

Por cuanto:

como se declaró en la resolución de la misma Conferencia, conocida con el nombre de "Carta Económica de las Américas", las dos columnas sobre las que puede edificarse un programa económico positivo para satisfacer los deseos fundamentales de los pueblos de las Américas, son la elevación del nivel de vida y la libertad económica; y la fuerza económica de las Américas, basada en la elevación de niveles de vida y en la libertad económica lograda mediante la cooperación, para crear un ambiente de seguridad y libertad de oportunidades, constituirá una esperanza para el Universo".

Por cuanto:

ha sido siempre una aspiración legitima de este Gobierno, retornar a la libertad de cambio; aspiración que se hizo tangible en el Decreto Legislativo N° 1,219 de 29 de Agosto de 1942, en el cual se suprimió como un primer paso hacia la dicha libertad, el Control sobre las importaciones visibles.

Tor cuanto:

debido a las necesidades de la guerra, especialmente al Control establecido en los Estados Unidos de América, y en otros países americanos para la exportación de cierta clase de artículos indispensables para la guerra hubo que retornar al Control de las importaciones visibles;

Por cuanto:

dicho control especial, impuesto al comercio debido a la situación de guerra debe tratarse de eliminar en interés del desarrollo comercial en el período de la postguerra, tan pronto como sea posible y en la medida compatible con la estabilidad económica del país;

Por cuanto:

se juzga que ha llegado el momento de volver a dar los primeros pasos hacia la indicada libertad económica, en materia de cambio:

Por cuanto:

El Decreto Legislativo N° 381 aprobado por la Cámara de Diputados el 21 de Julio próximo pasado y por la de Senadores el 25 de dicho mes, establece un control sobre las importaciones y sobre algunas exportaciones visibles del país que no se compagina con las resoluciones de la mencionada Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y de la Paz y con la aspiración y política económica que debe seguirse, y antes por el contrario, las medidas y regulaciones que impone son aún mas severas y estrictas que las actualmente en vigor,

Por Tanto:

y con apoyo en lo dispuesto en el Art. 191 Cn., el Presidente de la República, en Consejo de Ministros,

Resuelve:

Devolver al Congreso Nacional sin la sanción de Ley, el Decrero Legislativo N° 381 antes citado.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenticinco.

A. SOMOZA,

Presidente de la República.

El Ministro de la Gobernación
y Anexos por la Ley,

MODESTO SALMERON.

Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIANO ARGÜELLO VARGAS.

Ministro de Hacienda y Crédito
Público por la Ley,

VICENTE ZAMORA B.

Ministro de Instrucción Pública
y Educación Física,

LORENZO GUERRERO.

Ministro de Fomento
y Obras Públicas,

ALEJANDRO ABAUNZA ESPINOSA.

Ministro de Agricultura y Trabajo,

JOSE MARIA ZELAYA C.

Ministro de la Guerra, Marina
y Aviación por la Ley,

FRANCISCO PARAJON.

Secretario de la Presidencia,

JOSÉ BENITO RAMIREZ.

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce del día tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en Casa Presidencial los infrascritos Secretarios de Estados; doctor Modesto Salmerón, Ministro de Gobernación y Anexos por la ley; doctor Mariano Argüello Vargas, Ministro de Relaciones Exteriores; don Vicente Zamora B., Ministro de Hacienda y Crédito Público por la ley; doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Instrucción Pública y Educación Física; don Alejandro Abaunza Espinosa, Ministro de Fomento y Obras Públicas; General José María Zelaya Cardoza, Ministro de Agricultura y Trabajo; Coronel G. N. Francisco Parajón, Ministro de la Guerra, Marina y Aviación por la ley y don José Benito Ramírez, Secretario de la Presidencia; previa citación del Excelentísimo señor Presidente de la República General A. Somoza, quien preside este Consejo Extraordinario de Ministros, resolvieron emitir el siguiente Decreto:

El Presidente de la República,

Considerando:

Que las causas que motivaron el establecimiento de organismos contraladores de Precios y Comercio, han sido atenuadas considerablemente y tienden a desaparecer por completo, puesto que, por una parte, gracias al esfuerzo de las Naciones Unidas están ya firmes los cimientos de una paz estable y duradera; y por otra la bondad del presente invierno garantiza abundancia de cosechas y, como consecuencia, precios equitativos en los artículos de producción interna;

Considerando:

Que el sistema de controles como media de encausamiento de la política económica fue estudiado y discutido ampliamente en la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y La Paz, celebrada en la ciudad de México del 22 de Febrero al 8 Marzo del corriente año, llegándose a la conclusión de que el control especial que ha sido o sea indispensable imponer al comercio internacional, debido a la situación

de la guerra. Deberá ser Eliminado en Interés del Desarrollo Comercial del Período de la Post-Guerra, tan pronto como sea posible y en la medida compatible con la más eficaz prosecución de las hostilidades, en la inteligencia de que a la terminación de ellas, el mantenimiento temporal de tales limitaciones podrá quizás ser necesario, pero únicamente para fines relacionados directamente con la transición de la guerra a la paz, o con la estabilidad económica del país respectivo durante el mismo período»;

Considerando:

Que para facilitar la transición de una economía de guerra a una economía de paz evitando los peligros que resultarían si tal transición se efectuara de modo brusco, conviene desde ahora dejar en libertad el comercio de aquellos artículos que no estén sujetos a cuotas o limitaciones en los mercados exteriores;

Considerando:

Que por las razones aducidas en los considerandos anteriores, resulta innecesario la creación de una Oficina Reguladora de Precios, con carácter permanente y con tan amplias atribuciones como la que se considera en el Decreto Legislativo N° 382 de 21 de Julio de 1945, bastando para regular los precios de los artículos sujetos a cuotas con una Oficina de menor amplitud y con más limitadas atribuciones;

Considerando:

Que a mayor abundamiento de razones el organismo regulador de precios considerado en el Decreto Legislativo N° 382, necesita de personal numeroso, de alta responsabilidad y reconocida competencia para garantizar el éxito de sus labores, y la partida asignada en el Título VI, Capítulo XIX del Presupuesto de Gastos vigente «para cubrir sueldos y gastos de los organismos encargados del control de exportaciones y de la regulación de precios, en apenas de quince mil córdobas mensuales, suma notoriamente insuficiente para el pago de cincuenta y dos funcionarios directivos de la Oficina Reguladora de Precios, que no pueden ser empleados de la Administración Pública, más quince contadores mercantiles que deben actuar como Inspectores de la Oficina, más el personal subalterno integrado por mecánógrafos, registradores, archiveros, etc., y los gastos de inspecciones, oficinas, etc., por lo cual el mantenimiento de semejante organismo regulador de precios con los fondos asignados para ello en el Presupuesto resulta prácticamente imposible;

Considerando:

Que si para ajustar los gastos de la Oficina Reguladora de Precios a las disponibilidades del Presupuesto el personal de la oficina se redujera o se establecieron sueldos

muy bajos, la Oficina no podría llenar su cometido por escasez de personal o por incapacidad del mismo ya que con bajos sueldos no se puede seleccionar personal, viniendo a ser, en ambos casos, la Oficina Reguladora de Precios un organismo netamente burocrático;

Por Tanto:

Y con apoyo en las disposiciones del Art. 191 Cn., el Presidente de la República, en Consejo de Ministros,

Resuelve:

Devolver al Congreso sin la sanción de ley, el Decreto Legislativo N° 382 de 21 de Julio de 1945.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

A. SOMOZA,

Presidente de la República,

El Ministro de Gobernación
y Anexos por la ley,

MODESTO SALMERON.

Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIANO ARGUELLO VARGAS.

Ministro de Hacienda y Crédito
Público por la ley,

VICENTE ZAMORA B.

Ministro de Instrucción Pública y
Educación Física,

LORENZO GUERRERO.

Ministro de Fomento y
Obras Públicas,

ALEJANDRO ABAUNZA ESPINOSA.

Ministro de Agricultura y Trabajo,
JOSE MARIA ZELAYA CARDOZA.

Ministro de Guerra, Marina
y Aviación por la ley,

FRANCISCO PARAJON,

Secretario de la Presidencia,
JOSE BENITO RAMIREZ.

GOBERNACION Y ANEXOS

N° 123

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere la ley de 26 de Agosto de 1937,

Acuerda:

Aprobar lo acordado por la Junta Local Especial de Beneficencia de Corinto en sesión del día 27 de Junio ppdo., celebrada bajo la Presidencia de don Julio C. Delgadillo S., con asistencia de don José M. Vergara, don Francisco Méndez M. y del Se-

cretario don Vicente Molieri Icaza, modificando el Plan de Arbitrios en vigencia, según se expresa en el Punto 2 del Acta N° 71, que dice:

«2—Reformar el Plan de Arbitrios, de la manera siguiente: Letra E—Empresas de Luz.—Las Empresas de Luz pagarán un Impuesto igual al consumo de energía eléctrica que gaste el Hospital. Quedan exentas de este impuesto las Empresas que proporcionen servicios gratuitos a los Hospitales y Establecimientos de caridad regentados por la Junta Local Especial de Beneficencia».

El presente Acuerdo surtirá sus efectos, desde el mes de su publicación en «La Gaceta».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Agosto de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia, Modesto Salmerón.

N° 216

El Presidente de la República,

De conformidad con lo solicitado por la Cruz Roja Nicaragüense por medio de su Secretario General en oficio de 25 de Julio de 1945,

Acuerda:

Unico.—Restablecer por el término de dos años los efectos de los Estatutos de la «Cruz Roja Nicaragüense», aprobados por acuerdo, de 10 de Enero de 1934.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Agosto de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

GUERRA, MARINA Y AVIACION

N° 27 «B»

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar al Teniente G. N., Pablo Rivas Martínez, Capitán de los Aeropuertos de «Las Mercedes» y «Xolotlán».

2º—El Teniente Rivas Martínez, tomará posesión de su cargo ante esta autoridad y devengará el sueldo mensual de trescientos córdobas (C\$ 300.00) imputándose al Título VII, Capítulo I del Presupuesto Gral. de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Julio de 1945.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de Aviación, por la ley, (f) Francisco Parajón.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

N° 6

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la nueva ley para el cobro del Impuesto de Tabaco Elaborado señala denomi-

naciones en los valores de los timbres respectivos que no se encuentran en el Almacén General de Especies Fiscales, y que por lo tanto es necesario autorizar su emisión,

Decreta:

Arto. 19—Emítanse timbres fiscales para el cobro temporal del Impuesto sobre tabaco elaborado en el país, mientras no se pone en uso el papel fiscal de que habla el Decreto Legislativo N° 15 de 2 de Octubre de 1939, en las siguientes cantidades, valores y colores:

- 8 millones con valor de cinco centavos, color, anaranjado.
- 7 millones con valor de diez centavos, color, rojo.
- 2 millones con valor de quince centavos, color, azul.
- 6 millones con valor de veinte centavos, color, morado.
- 6 millones con valor de veinticinco centavos, color, verde.
- 1 millón con valor de treinta centavos, color, celesté.
- 1 millón con valor de treinticinco centavos, color, amarillo.

Arto. 29—Los timbres en referencia serán de los colores especificados en el Arto. anterior y sus dimensiones serán de 48x18mm. Llevarán tres medallones equidistantes, a lo largo, con la siguiente leyenda, en el centro, en la parte superior «Timbre de Tabaco» y en la parte inferior, la palabra «Centavos», y en la parte central la cifra que indica su valor. Los medallones laterales que serán exactamente iguales entre sí y de mayor diámetro que el del centro, los formarán el escudo de la nación en la parte central y en las partes superior e inferior de cada uno de ellos las leyendas «República de Nicaragua» y «América Central», respectivamente.

Arto. 39—La impresión o tiraje de estos timbres se harán en los talleres litográficos del señor Mauricio Robelo, mediante contrato y estará supervisada y controlada por representantes del Ministerio de Hacienda, Tribunal de Cuentas y Dirección de Ingresos, quienes una vez terminado el trabajo levantarán el acta correspondiente estable, siendo todas las circunstancias que lo rodean.

Arto. 49—Con fines de control estos timbres serán contramarcados en los Talleres Nacionales de Imprenta y Encuadernación con la leyenda 1945, impresa en tinta negra especial. Así contramarcados la comisión de vigilancia deberá depositarlos en el Almacén General de Especies Fiscales con las formalidades de ley, quedando aptos para su expendio al público.

Dado en Managua, Distrito Nacional, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda, por la ley, Vicente Zamora B.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Nº 55-D

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Aprobar los Estatutos de la Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua, y que literalmente dice:

J. Ramón González y Alejandro Eva, Presidente y Secretario respectivamente de la Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua, Certifican: Que el Acta Nº 3, de la sesión extraordinaria de la Junta General de los Accionistas de dicha Cooperativa, celebrada en esta ciudad de Managua, el día domingo once de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, previa las formalidades reglamentarias, fueron debidamente aprobados los Estatutos que han de regir esta Sociedad Cooperativa, y que a la letra dice:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA ANONIMA DE CAFETEROS DE NICARAGUA

Capítulo I

De la Cooperativa, sus fines y su objeto

Art. 1.—La Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua, ha sido organizada y constituida por escritura pública suscrita bajo el Nº 26, ante los oficios del notario doctor Joaquín Vigil, en esta ciudad de Managua, a las siete de la noche del día 19 de Agosto de 1944, la cual fue inscrita bajo el Nº 5742, de páginas 37 a 46 del Tomo XIX del Libro 29 del Registro Público Mercantil y bajo el Nº 8124, de páginas 115 a 117 del Tomo XIX del Registro Público de Personas, ambos de este Departamento de Managua.

Art. 2.—La Cooperativa, como así se denominará en lo sucesivo de los presentes Estatutos a la que queda arriba designada ha sido organizada y constituida por propietarios de fincas de café situadas en esta República que consideran de imperiosa necesidad, llamar y excitar a todos los propietarios de tales fincas, y a los beneficiarios de café, para que se organice en Nicaragua, el gremio de cafeteros; a fin de que unido afronte resueltamente los graves problemas que, derivados de varios factores afectan vitalmente en la actualidad a dicha industria; pues los precios que ahora alcanza el café, dado el alto costo de producción del mismo, a veces no permiten a los propietarios de las fincas el

abrir dichos gastos y menos dejarles algún margen para pagar siquiera un bajo interés sobre el capital invertido; cuya Cooperativa, no por ser una entidad de índole privada, regida por las disposiciones del Código de Comercio vigente en esta República sobre las sociedades anónimas, deja de tener como fin esencial y aun exclusivo el bien general del gremio todo de quienes en Nicaragua producen el café como dueños de fincas o benefician dicho grano.

Art. 3.—La Cooperativa se dedicará a perseguir el mejoramiento en general de las actuales condiciones de la industria cafetera nicaragüense, como consecuencia de la vida de quienes aportan a ella el valioso elemento de su trabajo personal, correspondiéndose así al anhelo de una mayor justicia social; y además, la Cooperativa perseguirá el abaratamiento del costo de producción del café en esta República, y lograr fuera de ella el mejor precio posible para dicho artículo; mejorar el cultivo del café y beneficiado del mismo, para que el grano recolectado y beneficiado en Nicaragua, llegue a tener mayor y mejor demanda en los mercados extranjeros la divulgación de informaciones que tiendan a obtener esos resultados, por todos los medios lícitos posibles; la concesión de crédito recíproco a los socios; la admisión y venta de propiedades raíces y muebles de toda clase, la celebración de toda clase de contratos para cumplir sus fines; propender al alojamiento más confortable de los braceros y establecer jornales más remunerativos para ellos; y al objeto que se acaba de detallar, precisamente se destinará el capital social, los préstamos de dinero que se obtengan y en general todas las entradas de la Cooperativa, no pudiendo dedicarse dicho capital, crédito y entradas de la Cooperativa a ningún otro objeto; pero fuera de los beneficios generales que se acaban de indicar, anualmente se distribuirán entre los socios, en proporción al número de sus acciones, los beneficios pecuniarios líquidos obtenidos durante el ejercicio respectivo.

De los socios

Art. 4.—Para poder tomar acciones de la Cooperativa, y por consiguiente figurar como socio de ella, será indispensable poseer como propietario una plantación de café, cualquiera que sea su tamaño en cualquier parte del territorio de la República, o en las mismas calidades referidas, un establecimiento para beneficiar café; y lo dicho no hace excepción entre personas naturales o jurídicas.

Del domicilio

Art. 5—La Cooperativa tendrá su domicilio en esta capital para todos los efectos legales; pero podrá abrir oficina y sucursales en cualquier otro lugar de esta República o fuera de ella.

De la duración

Art. 6—La Cooperativa durará con plena vida jurídica en el ejercicio de sus funciones durante noventa y nueve años, contados desde la inscripción de los presentes Estatutos, en el Registro Público Mercantil llevado en el de la Propiedad Inmueble de este Departamento, pues ya fue debidamente inscrita, según queda relacionado, la respectiva escritura pública de organización y constitución de la misma Cooperativa.

Capítulo II

Del capital

Art. 7—El capital de la Cooperativa será variable, de conformidad con la ley y por consiguiente ilimitado el número de sus socios, en cuya virtud en la citada escritura pública de organización y constitución de aquélla no se expresan en monto del Capital Social ni el número de sus respectivas acciones, cuya emisión será en consecuencia ilimitada; pero en dicha escritura se establece que la suma de veinticinco mil córdobas, correspondiente a dos mil quinientas acciones totalmente pagadas de diez córdobas cada una, se considera por ahora indispensable para que la Cooperativa, pueda llenar debidamente sus fines; cuyas acciones conferirán iguales derechos a los suscriptores de las mismas.

Art. 8—También formarán parte del capital social, las sumas de dinero en que la Cooperativa contrate con el Gobierno de la República de Nicaragua, la propaganda en el extranjero del café nicaragüense.

Art. 9—Así mismo entrará a formar parte del Capital Social, el Fondo de Reserva de que se hablará después.

De las acciones

Art. 10—Las acciones de la Cooperativa solamente serán nominativas sin que puedan convertirse en ningún tiempo y por ninguna circunstancia en acciones al portador.

Art. 11—Mientras no se emitan las acciones definitivas se otorgarán a los accionistas resguardos o recibos provisionales. Dichas acciones definitivas serán firmadas por el Presidente, el Tesorero y el Secretario de la Junta Directiva de la Coopera-

tiva, y los resguardos o recibos provisionales únicamente por el Tesorero de la misma.

Art. 12—Todas las acciones de la Cooperativa gozarán de los mismos privilegios y ventajas, pues los fundadores de aquélla no se reservaron ningún derecho particular; siendo tales acciones capitalistas, pues no habrá ninguna remuneratoria ni participación de utilidades.

Art. 13—Las acciones de la Cooperativa, en vista de los fines de interés público que indirectamente aquella persigue, gozarán de los privilegios de no quedar sujetas al pago de ningún impuesto establecido o por establecerse, ya sea de carácter departamental o local; todo lo cual no reza con los que legalmente graven al respectivo capital social.

Art. 14—Las acciones de la Cooperativa serán impresas, numeradas en riguroso orden de emisión, en papel de determinado color y suscritas, como ya se dijo por el Presidente, el Tesorero y el Secretario de la Cooperativa respectivamente; y tales acciones deberán expresar:

- a) -El nombre completo de la Cooperativa y su domicilio;
- b) -La fecha de la escritura pública de organización y constitución de la Cooperativa, y de la inscripción de la misma en el Registro Público Mercantil y en el de las Personas, llevados ambos en el de la Propiedad Inmueble del Departamento;
- c) -El objeto a que están destinados o sea el que corresponde en general a la Cooperativa; y,
- d) -El valor pagado de la acción, el nombre de la persona en cuyo favor se expide su calidad denominativa y la de ser inconvertible al portador; lo mismo que el número de emisión correspondiente.

Art. 15—Las acciones de la Cooperativa no podrán ser emitidas a nombre de más de una persona natural o jurídica ni a favor de quienes no sean propietarios o copropietarios de fincas de café situadas en el territorio de la República o que mantengan abierta en ella, en las mismas calidades referidas un establecimiento para beneficiar café.

Art. 16—La Cooperativa solamente registrará la cesión o traspaso de acciones a favor de dichos propietarios o copropietarios y beneficiadores de café y siempre que los mismos no tengan en la Cooperativa acciones cuyo valor total no pase de doscientos córdobas.

Art. 17—Cuando la cesión o traspaso no pudiese efectuarse por falta de legítimos adquirentes, la Junta General de los Accionistas de la Cooperativa, acordará la

amortización de las respectivas acciones mediante compra de ellas, a la par el accionista que desee traspasar sus acciones por no ser ya caficultor o beneficiador de café.

Art. 18.—El libro de inscripción de las acciones y de sus respectivos traspasos y los talonarios de su emisión podrán ser inspeccionados en todo tiempo por cualquier accionista, estando a cargo uno y otro del Secretario.

Art. 19.—La propiedad de las acciones se presume en quien sea portador legítimo del título, y para la cesión y traspaso de las mismas bastará el endoso de ellas, ante un notario público; pero sin que pueda faltar la inscripción en el libro de que hablan los artículos 37 y 309 del Código de Comercio vigente en esta República, eliminándose las disposiciones allí contenidas sobre las acciones al portador; fuera de que el mismo Secretario llevará el Registro del que habla el citado artículo 309 del mismo Código de Comercio. El endoso de las acciones deberá inscribirse por el Secretario de la Cooperativa, a favor del nuevo propietario, si no tuviere duda respecto a la autenticidad del endoso y siempre que el endosatario tenga derecho a figurar como socio de la Cooperativa. Además todas las acciones al emitirse deberán estar totalmente pagadas.

Art. 20.—En el libro de la inscripción de las acciones de la Cooperativa, que llevará el Secretario de la misma, según queda dicho, se hará constar:

- 1) — El nombre y ambos apellidos y la designación completa de la persona jurídica, en su caso; lo mismo que la indicación del número de las acciones o resguardos o recibos provisionales que se le hubieren dado.
- 2) — Los pagos efectuados en total y al contado por cada acción o resguardo o recibo provisional.
- 3) — El objeto a que están destinados o sea el que corresponde en general a la Cooperativa.
- 4) — La cesión o traspaso de las acciones nominativamente.

Art. 21.—Si algún título de acción fuere mutilado o estuviere muy manchado, la Junta Directiva de la Cooperativa, a solicitud del legítimo portador y previa presentación de tal acción, ordenará que aquella se cancele y extienda una nueva al interesado. También podrá el accionista pedir nuevo título o acción de reposición de los que se le hubieren perdido o destruido, pero en este caso la Junta Directiva de la Cooperativa no acordará la emisión de una nueva acción sin previo aviso publicado por tres veces, mediante diez días entre uno y otro, en «La Gaceta», Diario Oficial

y aun podrá la Junta Directiva exigir al interesado garantías formales de que los intereses de la Cooperativa no sufrirán menoscabo. Los gastos que ocasione la reposición de la acción serán de cuenta del que la solicite. Las nuevas acciones se emitirán con las formalidades de las acciones perdidas o destruidas.

Art. 22.—Los talonarios de las acciones emitidas, que deben manejar y custodiar el Secretario de la Cooperativa, deberá contener precisamente un ejemplar enteramente igual con sus respectivas firmas y sellos al de las acciones poniéndose en ese ejemplar la razón de haberse ya entregado la acción respectiva.

Art. 23.—Cada accionista tendrá un voto en las Juntas Generales de la Cooperativa, cualquiera que sea el número de las acciones que en la última tenga.

Art. 24.—Los accionistas tendrán pleno derecho para conocer en cualquier movimiento administrativo de la Cooperativa, y el empleo de sus fondos con sólo acreditar su carácter de tales, dirigiéndose al efecto al Secretario respectivo, quien comunicará a dichos accionistas, en cualquier momento los datos del Registro a que se refieren los artículos 37 y 309 del Código de Comercio vigente en esta República.

Capítulo III

Del Gobierno de la Cooperativa

Art. 25.—El Gobierno de la Cooperativa lo ejercerán en lo que respectivamente les corresponda, la Junta General de los Accionistas y la Junta Directiva de la misma.

Art. 26.—La más alta autoridad de la Sociedad, es la Junta General de los Accionistas y por lo tanto los acuerdos y resoluciones de aquellos son obligatorios para todos los socios ausentes y presentes, siempre que dichos acuerdos y resoluciones se hubiesen dictado de conformidad con los presentes Estatutos y con las bases de la Escritura Pública de organización y constitución de la Cooperativa, o sea de la mencionada en el artículo uno y precedente.

Art. 27.—Las sesiones de la Junta General de la Sociedad, es la Junta General de los Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán dos y tendrán lugar sin citación de los socios, y serán precisamente el día 30 de Mayo y 30 de Noviembre de cada año; pero el Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, tendrá el cuidado de recordar a los socios la celebración de dichas sesiones por medio de un aviso publicado por lo menos con quince días de anticipación en «La Gaceta», Diario Oficial, y en otro diario de esta ciudad. Las sesiones extraor-

dinarias de la Junta General de los Accionistas se efectuarán cuando así lo acuerde la Junta Directiva de la Cooperativa, por sí o a solicitud escrita de por lo menos veinte socios, cualquiera que sea el número de sus acciones, en cuyo caso el Secretario de la misma Junta Directiva, convocará dicha Junta General de los Accionistas por medio de avisos publicados en la aludida Gaceta, Diario Oficial, y en otro diario de esta ciudad, durante tres días seguidos y con no menos con quince días de anticipación a la fecha en que debe efectuarse la sesión, indicándose en tal aviso el negocio o negocios que específicamente vayan a tratarse.

Art. 28—En caso de negarse la Junta Directiva a ordenar la convocatoria de los veinte o más socios que la hubieren solicitado; observándose en tal convocatoria las mismas formalidades de que se acaban de indicar para los casos corrientes.

Art. 29—En las sesiones extraordinarias de la Junta General de los Accionistas se tratará exclusivamente de los asuntos especificados en la correspondiente convocatoria.

Art. 30—La Junta General de los Accionistas de la Cooperativa debidamente convocada celebrará sesión con la asistencia o representación en ella de la mayoría absoluta de los socios, y con la mayoría absoluta de los concurrentes podrán tomar toda clase de acuerdos, salvo de la disolución de la Cooperativa para el cual serán necesarios por lo menos las cuatro quintas partes de los votos de los accionistas concurrentes.

Art. 31—Si en la primera sesión para la celebración de las Juntas Generales de los Accionistas, ordinarias o extraordinarias, las respectivas sesiones no pudiesen efectuarse por falta de «quorum» se practicarán nuevas citaciones con las mismas formalidades ya establecidas y entonces dichas sesiones tendrán lugar con el número de accionistas que concurran.

Art. 32—En caso de empate en las votaciones de las Juntas Generales de que se ha venido hablando se volverá a someter el asunto a discusión y si el empate persistiere la persona que legalmente preside la sesión decidirá con doble voto.

Art. 33—Los socios que por cualquier motivo no asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta General de los Accionistas, podrán hacerse representar por uno de los socios asistentes, mediante aviso escrito dirigido a la Secretaría, autenticada la firma del delegante ante un notario público; pero ningún concurrente a las sesiones podrá representar a más de un socio, sin contarse su propio

voto; lo cual significa que ningún socio concurrente, podrá tener más de dos votos.

Atribuciones de la Junta General de los Accionistas de la Cooperativa

Art. 34—Corresponde a la Junta General de los Accionistas de la Cooperativa las atribuciones siguientes:

- 1) — Disponer cuando estime conveniente para que se realicen los fines y objetos de la Institución para su mantenimiento y para su desarrollo, aunque lo que disponga no esté especialmente previsto en la escritura pública de organización y constitución y en los presentes Estatutos, con tal que no se oponga a ello y a sus respectivos fines y objetos.
- 2) — Aprobar, Improbar o modificar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva de la Cooperativa.
- 3) — Votar el presupuesto anual de gastos de la Cooperativa en vista del proyecto que deberá presentarle la Junta Directiva de la misma pudiendo rebajarlo o ampliarlo como lo estime conveniente.
- 4) — Aprobar o improbar los informes escritos que la Junta Directiva presentará en las sesiones ordinarias a las Juntas Generales de los Accionistas.
- 5) — Decretar los reglamentos de la Cooperativa, con tal que aquellos sean ajustados a la precitada escritura pública de organización y constitución y a los presentes estatutos.
- 6) — Acordar votos de censura y confianza.
- 7) — Reformar los presentes estatutos, sin apartarlos de sus conceptos esenciales. Para este último efecto se requiere el voto de las dos terceras partes de los socios asistentes a la sesión en que se trate el asunto.

De la Junta Directiva

Art. 35—El manejo, dirección y administración inmediata de la Cooperativa integrada por siete socios organizado en la forma siguiente: un Presidente, un Tesorero, un Secretario y cuatro Vocales, que reemplazarán a aquellos en la forma que fueren electos, y se designarán con los nombres de «primer», «segundo», «tercer» y «cuarto» vocales. Los miembros de la Junta General de los Accionistas de la Cooperativa, en su reunión ordinaria celebrada en esta ciudad el 30 de Mayo de cada año, harán la elección nominativamente y por mayoría de votos de los socios concurrentes de los miembros de la Junta Directiva. Para que la Junta Directiva celebre sesión será necesaria la concurrencia de cuatro de sus miembros, de

manera que siempre haya un Presidente, un Tesorero, un Secretario y un Vocal.

Art. 36—Corresponde a la Junta Directiva cuyos miembros pueden ser reelectos siendo entendido que al pasados los periodos de renovación aquellos que no hubieren sido repuestos, continuarán fungiendo como tales, mientras no se practique nueva elección.

- a)—Cumplir y hacer cumplir lo estatuido en la escritura pública la organización y constitución de la Cooperativa, y en los presentes estatutos.
- b)—Ejecutar las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta General de los Accionistas.
- c)—Dirigir y administrar todos los asuntos y negocios de la Cooperativa.
- d)—Presentar a la Junta General de los Accionistas, en sus sesiones ordinarias de los días 30 de Mayo y 30 de Noviembre de cada año; una memoria detallada de todos los actos realizados por la propia Junta Directiva en el semestre inmediato anterior.
- e)—Acordar la adquisición de bienes para la Cooperativa, su enagenación o gravamen, requiriendo para estos últimos efectos el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.
- f)—Informar a la Junta General de los Accionistas, cada vez que sea requerida para ello respecto a las operaciones de la Cooperativa, así como respecto de las ya realizadas, como de las que estén por realizarse, en trámite o en proyecto.
- g)—Celebrar sesiones ordinarias dos veces al mes, y extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente de la Junta Directiva, o cuando así lo soliciten por escrito dos de sus miembros.
- h)—Presentar a la Junta General de los Accionistas, el proyecto correspondiente del presupuesto anual.

Art. 37—Si no hubiere «quorum», en las sesiones de la Junta Directiva se hará una nueva citación y la sesión se celebrará con el número de miembros que asistan.

Del Presidente de la Junta Directiva

Art. 38—Son atribuciones de dicho Presidente:

- 1)—Cumplir y hacer cumplir las estipulaciones de la escritura pública de organización y constitución de la Cooperativa, lo mismo que los presentes estatutos y los respectivos reglamentos e igualmente las disposiciones y acuerdos emanados de la

propia Junta Directiva y de la Junta General de los Accionistas

- 2)—Presidir las sesiones de las Juntas a que se refiere el número anterior.
- 3)—Ordenar a la Secretaria la convocatoria a las sesiones de la propia Junta Directiva y de la Junta General de los Accionistas.
- 4)—Usar de doble voto para los casos de empate en las votaciones.
- 5)—Suscribir y autorizar con el Secretario de la propia Junta Directiva, las actas de las sesiones de dicha Junta, y las de la Junta General de los Accionistas; y con el Tesorero los cheques a cargo de los depósitos bancarios de la Sociedad.
- 7)—Poner el «águila» a todas las cuentas o documentos que deban ser pagados por la Tesorería.
- 7)—Avisar al Secretario, con la debida anticipación, cuando por causa justa no pueda presidir una sesión ya convocada.
- 8)—Representar a la Cooperativa judicial y extrajudicialmente como si fuera apoderado generalísimo de la misma, investido además de las facultades de índole especial que consigna la cláusula cuarta de la correspondiente escritura pública de organización y constitución; pero en el ejercicio de tal mandato deberá ajustarse a lo prescrito en dicha escritura pública y en los presentes estatutos.
- 9)—Sustituir su representación y conferir poderes especiales en socios de la Cooperativa, y previamente autorizados al efecto por la Junta Directiva de la misma.

Del Secretario

Art. 39—El Secretario de la Cooperativa, además de ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Junta General de los Accionistas de la misma, tendrá las atribuciones siguientes:

- 1)—Redactar las actas de las sesiones de dichas juntas con toda la fidelidad y exactitud firmándolas con el Presidente.
- 2)—Extender certificaciones de tales actas, con autorización expresa y especial del Presidente de la Junta Directiva o de la Junta General de los Accionistas; pero tales certificaciones además de la firma del Secretario llevarán el visto bueno del Presidente.
- 3)—Custodiar bajo su responsabilidad el archivo de la Cooperativa y especialmente los registros de que hablan los artículos 37 y 309 del Código de Comercio vigente en esta República.

- 4) —Contestar la correspondencia dirigida al Presidente, a la Junta Directiva y a la Junta General de los Accionistas de la Cooperativa, previa consulta para dichas contestaciones a quien haya lugar.
- 5) —Leer en las sesiones los documentos que reciba para dicho efecto.
- 6) —Informar a la Junta Directiva y a la Junta General de Accionistas en su caso, de los asuntos de interés que se hubiesen resuelto o de los que importe resolver sin demora.
- 7) —Anotar los votos efectuados en las sesiones y practicar los escrutinios de las votaciones en presencia del Presidente.
- 8) —Comunicar a quien corresponda los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Junta de los Accionistas y hacer las convocatorias a sesiones y de acuerdo con lo prescrito al respecto en la escritura pública de organización y constitución de la Cooperativa y en los presentes estatutos.
- 9) —Guardar los sellos de la Cooperativa, para el efecto de que solamente se usen en los casos debidos.
- 10) —Registrar en un libro que llevará al efecto, todas las órdenes de pago que emita el Presidente de la Cooperativa.
- 11) —Llevar un registro de todos los socios con anotación de nombre, domicilio y número de acciones con que cuenten. Así mismo anotará la exclusión de cualquiera de dichos socios por haber dejado legalmente de pertenecer a la Cooperativa.
- 12) —Organizar de acuerdo con el Presidente y el Tesorero la oficina de la Cooperativa, con el número de empleados que requiera y los sueldos que han de devengar.
- 13) —Levantar cada año, en colaboración con el Tesorero, el inventario de los bienes de la Cooperativa.
- 14) —Redactar semestralmente, en colaboración con el Presidente de la última, el informe para la Junta General de los Accionistas.

Del Tesorero

Art. 40—Son atribuciones del Tesorero:

- a) —Recaudar, guardar y controlar los ingresos y egresos de la Cooperativa.
- b) —Depositar los fondos de la misma en un Banco en esta ciudad, dentro de cuarenta y ocho horas de haberlos percibido, salvo la suma de \$ 200.00 que podrá guardar en efectivo.
- c) —Cuidar de que se lleve una contabi-

lidad por partida doble y con las formalidades legales.

- d) —Extender recibo por toda entrada de fondos, y percibir el comprobante respectivo de toda salida de los mismos.
- e) —Firmar con el Presidente de la Cooperativa los cheques librados, siendo bien entendido que todo pago que exceda de \$ 10.00 de valor será efectuado por medio de tales cheques.
- f) —Abstenerse de pagar recibos, cuentas o facturas que no lleven el «páguese» del Presidente y el registro de la Secretaría de la Cooperativa.
- g) —Presentar mensualmente el estado de las cuentas de la institución a la Junta Directiva, anotando el saldo correspondiente.
- h) —Suscribir los recibos de las cuotas que paguen los socios, no usando facsimil en ningún caso.

Art. 41—El dinero efectivo que el Tesorero no envíe al depósito en un Banco de esta ciudad, lo hace personalmente responsable de cualquier pérdida que hubiere.

De los Vocales

Art. 41—Los Vocales son miembros activos de la Junta Directiva, forman parte de su «quorum», para celebrar sesiones y suplirán en el orden de su elección al Presidente, Secretario y Tesorero de la Cooperativa, así: si falta el Presidente, hará sus veces el Primer Vocal; si faltan el Presidente y el Secretario, harán sus veces el Primero y Segundo Vocales; si faltan el Presidente, el Secretario y el Tesorero, harán sus veces el Primero, Segundo y Tercer Vocales, si falta el Primer Vocal lo reemplazará el Segundo y así sucesivamente.

De la Junta de Vigilancia

Art. 43—La fiscalización de las cuentas y negocios de la Cooperativa estará a cargo de una Junta de Vigilancia compuesta de tres miembros, o sean un Presidente, un Secretario y un Vocal, nombrados por la Junta General de los Accionistas en la misma sesión en que se nombre a la Junta Directiva. Dichos miembros durarán en sus funciones un año, y podrán ser reelectos. La falta o vacancia de cualquier miembro de la Junta de Vigilancia será llenada por la Junta General de los Accionistas en sesión extraordinaria, para lo cual será convocada por la Junta Directiva, tan pronto ocurra dicha vacancia.

Art. 44—Las resoluciones de la Junta de Vigilancia se harán por mayoría de votos, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate; y las comunicaciones relativas a asuntos de su cargo, serán firmadas por los tres miembros de la Junta,

pudiendo razonar su voto el que discordare.

Art. 45—Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- 1) —Inspeccionar y comprobar una vez cada trimestre, por lo menos, y cuando lo crea conveniente, los libros de contabilidad, la caja y los valores de la Cooperativa, para cerciorarse de la marcha de los negocios.
- 2) —Vigilar el cumplimiento de la escritura pública de constitución y organización de la Cooperativa, lo mismo que de los presentes estatutos, y de las disposiciones del Código de Comercio vigente en esta República, en todos los actos, negocios y operaciones efectuados por empleados o representantes de la Cooperativa, y referente a la administración y manejo de la misma.
- 3) —Hacer frecuentemente y sin previo aviso arqueo y comprobaciones de la caja, cuando menos mensualmente.
- 4) —Comprobar mensualmente la cartera y valores de la Cooperativa atendiendo a los datos de contabilidad y archivo en general.
- 5) —Cuidar de que los fondos sean destinados exclusivamente a los fines y objetos de la Institución.
- 6) —Presentar a la Junta General de los Accionistas en sus sesiones ordinarias del 30 de Mayo y 30 de Noviembre de cada año, informe detallado con las observaciones que les sugieren las cuentas, los balances y distribuciones de dividendos propuestos por la Junta Directiva; lo mismo que de cualquier acto o negocio o decisión que en su concepto no fueren ajustados a las leyes generales de la República y a las especiales de la Cooperativa, debiendo corroborar si necesario fuere, y ante la Junta General de los Accionistas, los motivos y razones en apoyo de sus observaciones. Dichos informes deberán estar en la oficina de la Cooperativa por lo menos durante ocho días anteriores a la celebración de las citadas sesiones ordinarias.
- 7) —Intervenir en todas las Juntas Generales de los Accionistas, y hacerse oír ya verbalmente o por escrito sobre cualquier cargo que tenga que formular en cuanto a la administración; pero eso no significa que pueda estorbar ni diferir el cumplimiento de las disposiciones de la Junta Directiva.
- 8) —Glosar las cuentas del Tesorero.

Art. 46—Los cargos de la Junta de Vigilancia, son incompatibles con los de la Junta Directiva.

Capítulo IV

Disposiciones Generales

Art. 47—La contabilidad de la Cooperativa será llevada por partida doble de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio; y cada seis meses se practicará un balance general de todas sus operaciones, con detalle de las que se hubiesen practicado y realizado y de las que estuvieren pendientes.

Art. 48—De las utilidades líquidas percibidas que resultaren del balance semestral, se deducirán como mínimo el veinte por ciento para formar el «Fondo de Reserva», y las cuotas que señale la Junta General de los Accionistas, para formar el fondo de «Depreciación y Mejoras», y lo que quede, si la Junta General de los Accionistas, así lo resuelve, se distribuirá entre los últimos a pro rata, del número de acciones de cada uno, debiendo extenderse a los accionistas, por la Tesorería la orden de pago hasta por el monto que corresponda a cada socio, conforme la liquidación aprobada semestralmente, es entendido que si para los fines de la Cooperativa fuere necesario contraer deudas, el saldo favorable que resultare en el balance practicado, después de deducirse las cantidades necesarias para el «Fondo de Reserva», y para el de «Depreciación y Mejoras» no se distribuirá entre los socios accionistas, sino que se aplicará exclusivamente al pago de esas deudas, hasta su completa satisfacción.

Art. 49—El fondo de reserva se formará hasta que llegue a representar el veinticinco por ciento del capital social, y cada vez que se haya reducido por cualquier causa deberá ser reintegrado.

Art. 50—El «Fondo de Reserva» se aplicará, según la discreción y prudencia de la Junta Directiva, a erogaciones y gastos eventuales y necesarios, debiéndose hacer la reintegración como se dispone en el artículo anterior.

Art. 51—El fondo de «Depreciación y Mejoras» será destinado a reparar el deterioro de los bienes de la Cooperativa, y para mejoras de los mismos, y será constituido por las cantidades que fije la Junta General de los Accionistas.

Art. 52—Cualquier diferencia que surja entre los accionistas entre sí, o entre uno o más accionistas y la Cooperativa, sea durante la existencia de éste, o durante su liquidación o por cualquier causa o motivo relacionados con los negocios sociales, será dirimida por medio del arbitraje de árbitros-arbitradores, para lo cual cada parte que sostenga opinión contraria designará un árbitro-arbitrador, y esto ante

de entrar a conocer la cuestión debatida designarán un tercero que dirima la discordia que entre ellos pudiera ocurrir. Si los árbitros-arbitradores no pudieran ponerse de acuerdo el tercero será nombrado por el Juez competente. El fallo unánime de los dos árbitros-arbitradores, o del tercero en su caso, será final y no admitirá en su contra recurso alguno ordinario ni extraordinario. Los dos primeros árbitros arbitradores o el tercero en su caso tendrán para dictar su laudo un plazo no mayor de sesenta días, pero las mismas partes podrán ampliar este período por el tiempo que consideren conveniente.

Art. 53.—Los presentes estatutos deberán inscribirse en el Registro Público Mercantil de este Departamento, para los efectos legales, pero serán obligatorios para todos los socios de la presente fecha de su aprobación.

Managua, D. N., once de Marzo de mil novecientos cuarenticinco.—Es copia fiel de su original con el cual ha sido debidamente cotejado.—Managua, D. N., veinti siete de Abril de mil novecientos cuarenticinco.—Hay un sello.—J. Román González, Presidente.—Alejandro Eva, Secretario.—Ante mí, Enrique Cerda, Notario Público.—Hay un sello.

Comunique. —Casa Presidencial, Managua, D. N., 18 de Julio de 1945.—A. SO MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., Febrero once de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las doce meridiana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Mariano Moreira M. en la cuenta del Subdepósito de Especies Fiscales llevada por el señor Francisco Montalván h., ya fallecido, quien era mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos treinta y ocho,

Resulta:

Que según Carta-cuenta que corre al folio 71 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en las diferentes especies que manejó, de Un Millon Ciento Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Tres Córdoba y Ochenta y Ocho Centavos y medio (C\$. 1.147.803.88.5), inclusive los saldos iniciales y finales, y;

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las nueve de la mañana del diez y ocho de

Octubre de mil novecientos cuarenta y uno al folio 68, suscrito por el auditor de este despacho señor Carlos J. Montiel, que últimamente tuvo a su cargo los trámites judiciales de este juicio, el tal fué elevado al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído a las diez de la mañana del diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, disponiendo que el suscrito verificara la glosa judicial de este juicio, en cuyo cumplimiento fue puesto por el que firma el «cumplase de ley» en auto de las doce meridianas del diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno al reverso del folio 68, pero en virtud de que a pesar de encontrarse abierta la glosa judicial del presente juicio, el señor cuentadante no compareciera a personarse, conforme auto de las doce meridianas del seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres al folio 70, hubo que perentoriarlo para que se personara, de manera que en cumplimiento de tal providencia, compareció en escrito de veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, al folio 71, firmado por el señor defensor de oficio don Juan Ramón Castillo R., pidiendo éste como apoderado del señor Montalván se le tuviera por personado como su apoderado en estos autos, ostentando el poder correspondiente que razonado se hizo figurar a los folios 72 y 73, habiendo el que firma proveído a la una de la tarde del veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, teniendo por personado al señor Castillo R. y mandando correr los traslados de ley a las partes; y,

Considerando:

Que en escrito de treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres al folio 75, el señor defensor de oficio don Fernando Rubí, quien también en el poder que quedó razonado antes está facultado para representar al cuentadante, devolvió el traslado, manifestando que todo los reparos estaban desvanecidos, a excepción del número 20 con valor de Ochenta y Nueve Córdoba y Noventa y Dos Centavos por diferencias encontradas de más y de menos al practicar el arqueo del siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. El reparo en referencia lo aceptó el señor Rubí, pero a la vez pide que esta cantidad sea tomada en cuenta para cuando haya otro arqueo, ya que a raíz de éste no se hizo ninguna corrección y que arrastrando el mismo error se produciría una duplicidad en otro nuevo inventario, por otra parte dijo que no habiendo otra cosa que dilucidar, se llamara autos para sentencia declarando libre y solvente con la Hacienda Pública a su representado; y,

como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 75, reverso, se expresa de acuerdo con lo dicho por el apoderado inclusive en la salvedad hecha al aceptar el reparo número 20, para evitar la duplicidad, pidiendo que se llamara autos para sentencia; de manera, que después que el suscrito dió cumplimiento a tal requisito del llamamiento de autos en providencia de las nueve de la mañana del cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio 76, y de haber constatado que estaban los reparos realmente desvanecidos una parte en la glosa administrativa, por el contador don Mariano Moreira M. y otra en la judicial por el que firma, siendo todos los desvanecimientos hechos en virtud de las contestaciones documentadas que figuran en autos, consistiendo tales documentos en acuses de recibo de especies remitidas a otras oficinas, o de órdenes ministerial ordenando cargar especies recibidas en el Subdepósito, así también algunos otros reparos por errores de contabilidad fueron debidamente corregidos o explicados y con respecto al reparo número 20, único que había quedado pendiente, éste fué también desvanecido por el suscrito después de oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda y de haber comprobado que la cuenta de especies se continuó llevando con los mismos saldos anteriores al inventario, de modo que tal diferencia tendrá que aparecer en el inventario final de entrega de esta oficina, por lo cual esta responsabilidad se desvaneció en este juicio, quedando de hecho pendiente para establecerla al entregarse la Oficina; y.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y decreto ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Francisco Montalván B., de calidades indicadas, hoy ya fallecido, que llevó en su carácter de jefe del Subdepósito de Especies Fiscales durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos treinta y ocho, ésta se aprueba, quedando de consiguiente los herederos de él así como su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio.

Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finquillo a las partes interesadas, debiendo de previo

ser proveído el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. Lineado—que—vale. F. Baca P.—F. Orozco F., Srlo.

Es conforme. Managua, 26 de Junio de 1945.—F. Orozco F., Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 352

Doce meridianas, dieciséis Agosto corriente, año por ejecución Marcelino Palacios Herrera, contra Pedro Tinoco Hernández, local este despacho, subastarse mejor postor, lote terreno ciento cuarenta manzanas; conteniendo ocho mil cafetos cosecheros, mil matas guineos, cinco manzanas potrero, treinta en rastrojales; casa habitación ocho varas largo, siete ancho, anexo dos bajareques; otra casa doce varas largo, cuatro ancho, que sirve de cocina con un bajareque; un rancho cinco varas largo, cuatro ancho; todas forradas con tablas, cubiertas con tejás maní; cinco árboles cacao cosechero; resto montaña inculte; situados lugar llamado Las Cuchillas, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Aníbal González; Occidente, Marcelino Chavarría; Norte, Andrés Ferrufino; Sur, J. David Zamora.

Base remate: Tres mil córdobas; que posturas sean en efectivo; salvo ejecutante puede hacerlas sin fiador, caso empate, se preferirá al ejecutante.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, treintuno Julio mil novecientos cuarenticinco.—C. Castillo C., Srlo. 1885 3 3

Nº 338

Diez antemeridiana, diez y seis corriente, subastarse este Juzgado terreno con superficie cuatro mil noventiuna varas cuadradas, situado esta ciudad, barrio Silva, lindando: Oriente, avenida por medio, terreno Norberto Silva; Occidente, terreno nacional; Norte, solares Angel María Pérez y otros; Sur, terreno Carlos Alberto Tellería.

Véndese en ejecución Amalia Hurtado de Argüello contra Norberto Silva Morán.

Oyense posturas que cubren dos terceras partes.

Precio cuatro mil setecientos veinte córdobas

Dado Juzgado Distrito Civil. Managua, cuatro Agosto mil novecientos cuarenta y cinco.—F. Buitrago Narváez, Srlo. 1902 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4174

José Luis Olivas solicita título supletorio finca trescientas manzanas, contiene mejoras, ubicada comarca "La Cruz", jurisdicción Teustepe; linderos: Oriente, Manuel Valle; Occidente, Julio Oliva; Norte, carretera del Atlántico; Sur, Mercedes Valle, Julio Oliva.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, cuatro Junio mil novecientos cuarenticinco.—Felipe Valle.—Adalid Sobalvarro, Srlo. 1408 3 1

Nº 4203

María Heriberta Iglesias solicita título supletorio dos fincas jurisdicción Capullín, entre siguientes linderos: Norte, finca sucesores Cristóbal Martínez; Sur, Albertina Sequeira; Oriente, Adán López, camino enmedio; Poniente, terreno solicitante; Norte, Alberto Chavarría, camino enmedio; Sur, Oliberto Ondoy; Oriente, Agapito Sequeira; Poniente, finca solicitante.

Quien crea tener derecho, opóngase.
Dado Juzgado Local Civil. Granada, seis Junio mil novecientos cuarenta y cinco.—Guillermo Barrillas, Srío.
1433 3 1

Nº 4222

Manuela Sandino solicita título supletorio finca rústica situada "El Corozo", jurisdicción Niquinohomo, esta comprensión judicial, lindando: Oriente, camino por medio, Leopoldo Sánchez otro; Poniente, Agustín Gallegos; Norte, Euseo Téllez y Sur, callejón por medio otra finca de la solicitante.

Vale cuatrocientos córdobas.

Oyense opositores.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, once Junio mil novecientos cuarenticinco.—Roberto E. Téllez, Srío.
1449 3 1

Nº 5

Petrona Altamirano Abelares solicita título supletorio casa solar, situados El Viejo, barrio El Calvario, limitados: Oriente, predio del Ferrocarril; Poniente, Isidro Díaz; Norte, Modesta Altamirano; Sur, Inés Hernández.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito Chinandega, veintitrés Junio mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srío.
1623 3 1

Nº 151

María Altamirano solicita título supletorio casa y solar comunidad Juan de Dios Altamirano situados esta ciudad barrio La Parroquia, lindante: Oriente, Remigio Cano; Occidente, Mercedes Guerrero; Norte, Diego Fletes; Sur, Inés Díaz.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, nueve Julio mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srío.
1723 3 1

Nº 334

Petrona Incer pide título supletorio dos casas de tejas sobre horcones, ubicadas parte occidental calle real este pueblo, en solar propio de cincuenta y dos varas de frente por treinta y tres varas y una tercio de fondo, lindante: Oriente, solar y casa testamentaria Pedro Duarte; Poniente, casa y solar de Marta Olivas, calle enmedio; Norte, solar vacante, calle enmedio y Sur, solar valdío.

No tienen nombre, número, ni gravamen.

Estímalas doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal
Juzgado Local Civil. Teustepe, diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ramón Incer C.—Ante mí, Eulalio Alvarez F., Srío.
1871 3 1

Nº 38

José Gregorio Serrano Zapata solicita título supletorio predio urbano barrio Guadalupe, cinco varas frente cuarenta de fondo, limitado: Oriente, calle enmedio, predio Bernabé Pérez; Occidente, predio Juana Oconor; Norte, predio María Anastacia Serrano y Sur, predio del solicitante.

Húbolo contra Francisco Serrano.

Estímalos cien córdobas.

Pretendan derechos, dedúzcanlo legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, dos Julio mil novecientos cuarenticinco.—R. Martínez L., Srío.
1649 3 1

Nº 6

Cecilio Campos solicita título supletorio rústica sita Nandasmó, esta jurisdicción, lindante: Oriente, José Angel Vivas y otro; Poniente, Augusto Flores; Norte, Claudio Galán; Sur, Abel López.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, treinta Junio mil novecientos cuarenticinco.—Roberto E. Téllez, Srío.
1622 3 1

Nº 3686

Victor Manuel Arce solicita título supletorio rústica un cuarto manzana, ubicada Pacaya, San Marcos, limitada: Oriente, carretera pavimentada; Poniente, camino; Norte, camino y carretera; Sur, Demetrio González y otro.

Opónganse término legal.

Secretaría Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, diecinueve Abril mil novecientos cuarenticinco.—N. Portocarrero S., Srío.
989 3 1

Nº 4049

María Mirtala Urbina de Alfaro solicita título supletorio finca urbana ubicada al Poniente esta ciudad consistente solar y casa, dentro estos linderos: Norte, Luz de García, calle en medio; Oriente, Casta viuda de Urbina, calle en medio; Poniente, Mercedes de Urbina y Sur, Napoleón Espinosa.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Local. San Marcos, veinticuatro Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Guillermo Gallardo, Srío.
1329 3 1

Nº 4388

José Francisco Zapata Pérez solicita título supletorio de solar con casa en el Valle de las Mayorías, esta jurisdicción, con casa habitación, pozo, etc. Lindante: Norte, calle media, predio de José María Romero; Oriente, el de Eulalia Fletes y Sur y Poniente, el de Guadalupe Gámez.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien perjudicase opóngase este Juzgado, término legal.

Juzgado Local Civil. Posoltega, veinte de Junio de mil novecientos cuarenticinco. Testado—solvenencia—No vale.—Guillermo Cano, Srío.
1563 3 1

Nº 3765

Margarita Zúñiga de Tijerino, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita título supletorio un solar que mide quince varas frente por treinta y seis fondo. Linda: Oriente, predio Gregoria Corea; Poniente, mediando calle, Carlota Vallejo de González; Norte, Concepción González; Sur, Sofía Romero.

Estímalo cien córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenticinco.—Julio Saavedra.—C. I. Isabá, Srío.
1063 3 1

Nº 4290

El señor Vicente Blandón solicita título supletorio mejoras ubicadas en sitio de la comunidad de Los Potreros, bajo estos linderos: Oriente, posesión de Francisco Reyes y Río Grande de Matagalpa. Occidente, las de Dionisio López, camino en medio y Benjamín Huete; Norte, Francisco Reyes y Sur, Río Grande.

Quien pretenda derecho, ocurra término ley.

Secretaría Juzgado Local. Esquipulas, cuatro Julio mil novecientos cuarenticinco.—C. Molina L., Srío.
1490 3 1

Nº 16

Justo Pastor Guzmán solicita título supletorio urbana ciudad, limitado: Oriente, Augusto Bravo; Poniente, Andrés Vega; Norte, Agustín Lacayo; Sur, Andrés Vega otros.

Estímado doscientos córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, dos Junio mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Martínez L., Srío.
1637 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No 195

Lisandro Delgadillo, presentóse solicitando arrendamiento lote de terreno distritorial, barrio San Pedro, de esta ciudad, con estos linderos y dimensiones: Norte, callejón en proyecto 25 20 m; Sur, terrenos del Distrito 25 20 m; Oriente, 6a. Ave. S. O 16 80 m; y Occidente, terrenos del Distrito.

El que se crea con derecho preséntese que será oído en este Distrito Nacional.

Managua, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Oct. Rivas Ortiz, Oficial Mayor del Distrito Nacional.
1791 3 1

No 4183

El doctor Salvador Delgadillo, mayor de edad, abogado, soltero, de este domicilio, solicita arrendamiento de un lote de terreno baldío como de un decimo de hectáreas, en jurisdicción de esta ciudad, lindante: Norte, predio de César Augusto Terán; Sur, predio de Trinidad Lacayo; Oriente, Anastasio Ortiz; Poniente, calle en medio, zona de urbanización de Poneloya.

Jefatura Política. León, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raúl Pallais, Srío.
1398 3 1

No 4182

El doctor Salvador Delgadillo, mayor de edad, abogado, soltero, de este domicilio, solicita arrendamiento de un lote de terreno baldío, como de cuarenta manzanas en jurisdicción de esta ciudad, lindante: Norte, Playa La Chivola; Sur, Playa Atascosa; Oriente, Loma La Cervantes; Poniente, Estero Ciego.

Jefatura Política del Departamento. León, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raúl Pallais, Srío.
1399 3 1

No 166

La señora Carmela Calero, solicita se le dé en uso y habitación un solar para construir su casa habitación, esta ciudad, siguientes linderos: Norte, casa y solar de Cristina Molina de Delgado; Sur, casa y solar de Eudulia Báez; Oriente, calle en medio, casa y solar de Marta Calero.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Alcaldía Municipal. Acoyapa, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—C. Morales O.—S. Quintanilla A., Srío.

Es conforme con su original. Acoyapa, cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—C. Morales O.—S. Quintanilla A., Srío.
1746 3 1

No 3451

Leopoldo Molina, solicita este Municipio adjudicación solar esquinero, linderos: Oriente, solar de Aquilino Bravo; Poniente, solares municipales, calle en medio, y Sur, solares municipales, calle en medio.

Quien créase con derecho oponerse que se presente este Municipio forma legal.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, Marzo doce de mil novecientos cuarenta y cinco.—Florencio Sequeira, Srío.
740 3 1

No 2206

Félix Pérez, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal comarca La Gatiada, extensión doscientas hectáreas, posesión veinte años, linderos: Oriente, terreno denunciado Antonia Hernández; Poniente, finca de José Pérez; Norte, posesión de Rumualdo Hernández, y Sur, posesión de Nieves Navarro.

Quien créase con derecho oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío.
524 3 1

No 2203

Juan Vázquez O., solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal comarca Muhan, extensión cincuenta hectáreas, linderos: Oriente, posesión Evaristo Calero; Poniente, terreno de don Jacinto Reyes, llamada Las Nubes; Norte, posesión Federico Gutiérrez; y Sur, terreno propio de Francisco Vázquez.

Quien créase con derecho oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío.
527 3 1

No 2204

Juana Mariana Gutiérrez, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca El Coral, extensión ciento cincuenta hectáreas, posesión nueve años, linderos: Oriente, montañas incultas; Poniente, posesión Vicente Vivas; Norte, montañas incultas, y Sur, posesión Teodoro Cano.

Quien créase con derecho oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío.
526 3 1

No 2205

Antonio Zamora, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca Muhan, extensión cincuenta hectáreas, posesión doce años, linderos: Oriente, terrenos Mercedes Duarte; Poniente, terreno Marcelino Morales; Norte, terreno de Casimiro y Timoteo Murillo, y Sur, terreno del referido Morales.

Quien créase con derecho oponerse preséntese este Municipio forma legal.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío.
525 3 1

No 2201

Simón López, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca Chagüitillo, llamada La Trinidad, extensión setenta hectáreas, posesión dos años, linderos: Oriente, posesión Cruz Amador; Poniente, posesión Dionisio Jirón; Norte, Nacor Taligua, y Sur, montañas incultas.

Quien créase con derecho oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío.
529 3 1

No 2200

Vicente Vargas, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca La Gateada, extensión ochenta hectáreas, posesión cuatro años, linderos: Oriente, posesión de Abraham Ocón; Poniente, posesión de don Reinaldo Gaitán; Norte, posesión de don Cástulo Morales, y Sur, finca de Sebastián Sequeira.

Quien créase con derecho oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío.
530 3 1

No 2202

Atanacio Pérez, solicita este Municipio adjudica-

ción terreno ejidal, comarca Chilamate, extensión ciento cincuenta hectáreas, posesión siete años, linderos: Oriente, posesión Tomás Suárez; Poniente, terreno adjudicado de Josefa Antonia Hernández; Norte, carretera que cruza al Atlántico, y Sur, posesión Antonio Marín.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío.

528 3 1

Nº 2208

Bartolo Bruno y Nemecio Roble, solicitan este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca Lageroza, extensión trescientas hectáreas, linderos: Oriente, cerro de la Parranda; Poniente, terrenos denunciados por los señores Isidro y Catalino Bravo; Norte, montañas incultas, y Sur, terrenos de don José Aguado Bravo.

Quien crease con derecho oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío.

532 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 293

Isabel González Reyes, mayor, oficios domésticos, este domicilio, pide se le declare heredera en sucesión intestada de su difunta madre María González, juntamente con sus hermanos legítimos: Juana, María Jorge, Francisca, Petrona, Marcela, Enecón y Margarito todos de apellido Reyes González; señales bienes; solar dieciséis varas y tercia frente, con fondo correspondiente, conteniendo casa, diez varas cañón, veinticinco varas medagua, ubicada Cantón Norte ésta ciudad, lindante; Oriente, Francisco Reyes, Occidente, Ramón González; Norte, Josefa Zamora; Sur, Francisco Solbarro.

Quien tenga derecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito, Jinotega, veintitrés Julio mil novecientos cuarenticinco.—R. Hazera, C. Castillo Srío.

1842—1.

Nº 294

Prudencia Elisa González Picado, mayor, soltera, oficios domésticos, este domicilio, pide dejáresele heredera, en sucesión intestada de su difunta madre Demetria Picado, juntamente con sus hermanos legítimos: Francisco Guadalupe y Miguel Angel González Picado; señala como bienes: un solar conteniendo casa, ubicado Cantón Norte ésta ciudad, lindante: Oriente Anselmo Ortiz; Occidente, Ladislao Cano; Norte, Catarino Hernández; Sur, Julio Meza, medlando calle.

Quien tenga derecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito, Jinotega, veintitrés Julio, mil novecientos cuarenticinco.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srío.

1841—1.

CITACION

Nº 362

Se cita a todos los accionistas de «Maquinaria Universal, S. A.», para que a las tres de la tarde del décimo sexto día, después de la publicación del presente cartel, en «La Gaceta» Oficial, se reúnan en Junta General Extraordinaria de Accionistas en las oficinas de la Sociedad con el objeto de tratar solicitud de los socios José Carlos Martínez y Adán Cuadra hijo tendiente a que se le autorice para vender o transferir cualquiera de sus acciones.

Managua, Agosto primero de mil novecientos cuarenta y cinco—Adán Cuadra hijo, Srío.

1903 3 2

CITACION DE PROCESADOS

Nº 4186

Por primera vez cito y emplazo al procesado Isabel Núñez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa Criminal que se le sigue como autor del delito de rapto y estupro cometidos en la persona de la menor Leonila Herrera Paz, de trece años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Santo Tomás; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los seis días de Abril de mil novecientos cuarenticinco.—A. Jiménez D., R. Martínez L. Srío.

151—1

Nº 4150

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Filadelfo Pravia y Simeón Balmaceda, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio frustrado cometido en Juan Mendoza, mayor de edad, casado agricultor y de este domicilio, el primero, como cómplice en el mismo delito el segundo, bajo el apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares la obligación que tienen la de denunciar el lugar donde se encuentren.

Dado en el Juzgado de Distrito de Ciudad Darío, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Castillo—Jesús Pérez, Srío.

147—1